Nota DNC N° 19427 /2021

Asunción, 12 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401053
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMUNIDADES INDIGENAS
Entidad	INDI
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificado el llamado, se observa que existen ítems/lotes los cuales son de producción nacional, motivo por el cual de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4929/2016, se solicita la utilización del sistema de adjudicación por ítems o en su caso la presentación de la autorización del Ministerio de Hacienda para la adopción de un sistema de adjudicación diferente.

2. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.

3. el Comité de Evaluación solicito por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable. Al respecto, se verifica que no se ha indicado si el oferente ha presentado o no las especificaciones técnicas, impresa firmadas y selladas en su totalidad.

4. El Dictamen UOC de fecha 22/10/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. “g” del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en adquirir productos alimenticios. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-* Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE.

5. Informe de Evaluación – capacidad financiera. Se observa inconsistencia en los periodos evaluados, considerando lo establecido en el PBC, en consecuencia, se solicita la justificación correspondiente a los efectos de aclarar la discrepancia existente.

6. Informe de Evaluación. No se considerado el criterio de comparación de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)